

## **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran, de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**, con RUC N° 20158219655, domicilio en Avenida Bernardo Monteagudo N° 210-216, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, representada por su Presidente Ejecutivo, señor **IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI**, designado por Resolución Suprema N° 047-2017-PCM de fecha 20 de abril de 2017, identificado con DNI N° 09301569, a quien en adelante se le denominará "**SUNASS**"; y, de la otra parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865, domicilio en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por su Jefe institucional, señor **ROBERTO SALAZAR GONZALES**, identificado con DNI N° 16435223, designado con Resolución Suprema N° 009-2020-MIDAGRI de fecha 3 de diciembre de 2020, a quien en adelante se le denominará "**LA AUTORIDAD**", denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**; bajo los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1** Con fecha 1 de julio de 2016 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre **SUNASS** y **LA AUTORIDAD** con el objetivo de coadyuvar al fortalecimiento de la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH) con la activa participación de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) y las organizaciones de usuarios de recursos hídricos. El Convenio tuvo una duración de tres años, habiendo concluido en el 2019.
- 1.2** La Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, establece que el Sistema Nacional de Recursos Hídricos está conformado por **LA AUTORIDAD**; el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Salud, Ministerio de la Producción y de Energía y Minas; los Gobiernos Regionales y Locales; las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios; las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial; las comunidades campesinas y comunidades nativas; y las entidades públicas vinculadas a la gestión de los recursos hídricos. Esta Ley establece que el Sistema Nacional de Recursos Hídricos tiene como objeto articular el accionar del Estado para conducir los procesos de gestión integrada y conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados, así como establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la Administración Pública y los actores involucrados. De esta forma, en el marco del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (SNGRH), se celebra **EL CONVENIO** entre **SUNASS** y **LA AUTORIDAD**.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

#### **2.1 SUNASS:**

Es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público, regida por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismo Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, cuyo

objetivo general es el de normar, regular, supervisar y fiscalizar la prestación de los servicios de saneamiento; así como resolver los conflictos derivados de estos.

## **2.2 LA AUTORIDAD:**

Es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, dotado de personalidad jurídica de derecho público interno. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y es responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL**

- 3.1** Constitución Política del Perú.
- 3.2** Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- 3.3** Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- 3.4** Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 3.5** Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.6** Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.7** Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
- 3.8** Decreto Legislativo N° 997 que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.9** Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 3.10** Decreto Supremo N° 017-2001-PCM que aprueba el Reglamento General de SUNASS.
- 3.11** Decreto Supremo N° 001-2010-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 3.12** Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
- 3.13** Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.14** Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.
- 3.15** Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.16** Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, Normas y Procedimientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, evaluación y renovación de convenios nacionales de cooperación interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

### **CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto de **EL CONVENIO** es aunar esfuerzos para promover la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH) a través de mecanismos de coordinación y colaboración entre **SUNASS** y **LA AUTORIDAD** con el enfoque de articulación multinivel de sedes nacionales y organismos desconcentrados.

## **CLÁUSULA QUINTA: LÍNEAS DE ACCIÓN**

Para dar cumplimiento al objeto de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan colaborar, en la medida de lo posible y dentro de sus competencias y funciones, a aunar esfuerzos para el desarrollo e implementación del presente convenio, promoviendo la coordinación y comunicación periódica entre ambas. Las líneas de acción son:

- Conservación de Fuentes de Agua / Infraestructura Natural / Mecanismo de retribución por servicio ecosistémico (MERESE).
- Cultura del Agua / Programa Educativo.
- Formalización de derechos de uso de agua.
- Aguas subterráneas.
- Gestión de la información y del conocimiento.

## **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS CONJUNTOS DE ACUERDO A LAS COMPETENCIAS DE LAS PARTES**

- 6.1** Compartir información disponible de monitoreo y/o inventarios de los acuíferos.
- 6.2** Determinar la brecha de formalización en el ámbito rural en aplicación de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA y en el ámbito urbano en aplicación del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI.
- 6.3** Sensibilizar y orientar a los prestadores de servicio de saneamiento en materia de obtención de los derechos de uso de agua.
- 6.4** Diseñar e implementar una estrategia conjunta para acortar la brecha de formalización de los derechos de uso de agua con fines poblacionales.
- 6.5** Desarrollar un piloto para la incorporación, diseño e implementación de un mecanismo de retribución por servicio ecosistémico (MERESE) para usuarios de agua con fines agrarios.
- 6.6** Elaborar un Plan de Acción para trabajar de manera conjunta y coordinada acciones de capacitación en conservación, recuperación y/o uso sostenible de las fuentes naturales de agua para los usuarios de agua<sup>1</sup> (conservación de fuentes de agua).
- 6.7** Trabajar una estrategia para la participación del sector poblacional y sector agrario, buscando la articulación de las plataformas de buena gobernanza dentro de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca-CRHC.
- 6.8** Participar de manera conjunta y coordinada en eventos que ambas instituciones desarrollen relacionados a la conservación de las fuentes de agua.
- 6.9** Compartir información respecto a las estrategias y acciones en cultura del agua.
- 6.10** Articular acciones dirigidas hacia los usuarios<sup>2</sup> en la cuenca hidrográfica sobre cultura del agua y el Programa Educativo de SUNASS con una mirada inclusiva, intercultural y de género.
- 6.11** Articular las estrategias de intervención en cultura del agua.
- 6.12** Articular acciones dirigidas hacia los usuarios<sup>3</sup> en diferentes espacios de participación en donde se desarrollen los temas de cultura del agua y el Programa Educativo de SUNASS, en el ámbito rural, urbano y pequeña ciudad.
- 6.13** Visibilizar en los medios de comunicación de cada institución las acciones conjuntas.

---

<sup>1</sup> ¿Qué es un usuario de agua? Toda persona natural o jurídica que posea un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua es considerada usuario de agua. Se incluye a los titulares de certificados nominativos que se deriven de una licencia de uso de agua en bloque.

Fuente: Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua ([file:///C:/Users/natal/Downloads/d.s\\_005-2015-minagri.pdf](file:///C:/Users/natal/Downloads/d.s_005-2015-minagri.pdf))

<sup>2</sup> Usuarios naturales y Empresas Prestadoras de Servicios (EPS).

<sup>3</sup> Usuarios naturales y Empresas Prestadoras de Servicios (EPS).

- 6.14** Promover la generación del conocimiento en ambas partes a través de las lecciones aprendidas y buenas prácticas.

## **CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

### **7.1 DE LA AUTORIDAD:**

- 7.1.1** Compartir las experiencias de los operadores de infraestructura hidráulica en la conservación y protección de los recursos naturales.
- 7.1.2** Brindar información técnica y normativa que ayude a desarrollar acciones para la conservación de las fuentes de agua, infraestructura natural y Mecanismo de Retribución por Servicio Ecosistémico-MERESE.
- 7.1.3** Brindar información sobre el funcionamiento y acciones que desarrollan los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca-CRHC.
- 7.1.4** Brindar información sobre las intervenciones en las Unidades Hidrográficas en el marco del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en Cuenca.
- 7.1.5** Coordinar las acciones con el Ministerio de Educación en el marco del Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 7.1.6** Compartir la información disponible del Observatorio del Agua por Cuenca del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.
- 7.1.7** Intercambiar datos e información generada por la **AUTORIDAD** mediante los mecanismos que definan ambas instituciones.
- 7.1.8** Implementar servicios web a través del Observatorio del Agua por Cuenca del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos-SNIRH.

### **7.2 DE SUNASS:**

- 7.2.1** Compartir la experiencia de MERESE en el sector Saneamiento a través de una presentación técnica-normativa del proceso y algunos casos ejemplos de implementación en las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS).
- 7.2.2** Compartir información normativa-técnica (herramientas) que permita definir las acciones a seguir en las actividades planteadas (piloto y estrategias) respecto al tema de “Conservación de Fuentes de Agua / Infraestructura Natural / mecanismo de retribución por servicio ecosistémico (MERESE)”.
- 7.2.3** Asistir y apoyar en: (i) el desarrollo del piloto para la incorporación, diseño e implementación del MERESE para los usuarios de riego; (ii) el Plan de Acción; y (iii) la Estrategia; lo cual permitirá operativizar las actividades propuestas de manera conjunta en esta temática.
- 7.2.4** Participar en las reuniones y convocatorias que la **AUTORIDAD** realice en el marco de las actividades a desarrollar.
- 7.2.5** Compartir información disponible del GEOSUNASS o del portal de información de SUNASS.
- 7.2.6** Adecuar los sistemas de información de SUNASS para implementar el intercambio de información mediante el Portal de Información de SUNASS.
- 7.2.7** Intercambiar información requerida a través de medios disponibles, en tanto se implemente el Portal de Información de SUNASS.
- 7.2.8** Brindar información para fines específicos que se obtiene de los prestadores de servicio de saneamiento que se irá incluyendo a través del portal GEOSUNASS.

## **CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES**

- 8.1.** Para efectos de las coordinaciones y cumplimiento de **EL CONVENIO, LAS PARTES** estarán representadas de la siguiente manera:

Por **LA AUTORIDAD**:

- El/la Director/a de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.
- El/la Director/a de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.
- El/la Director/a de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua.
- El/la Directora/a de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.
- El/la Coordinador/a de la Unidad Funcional de Cultura del Agua y Comunicaciones de la Gerencia General

Por **SUNASS**:

- El/la Director/a de la Dirección de Usuarios.
- El/la Director/a de la Dirección del Ámbito de la Prestación.
- El/la Director/a de la Dirección de Regulación Tarifaria.
- El/la Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de Información.
- El/la Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.

- 8.2.** Los coordinadores designados pueden ser reemplazados conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento, así como a las direcciones virtuales correspondientes a sus Mesas de Partes virtuales.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO**

La celebración de **EL CONVENIO** no generará ningún tipo de compromiso financiero a **LAS PARTES**. En caso su ejecución irroque gastos, estos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA**

**EL CONVENIO** tendrá una vigencia de tres años, que se inicia a partir de la fecha de su suscripción que se configura con la última firma electrónica consignada, el cual podrá ser ampliado mediante la suscripción de la adenda correspondiente y por común acuerdo entre **LAS PARTES**, decisión que será comunicada por escrito con una anticipación de dos (2) meses a la fecha de su vencimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL PLAN DE TRABAJO**

- 11.1** Para la implementación de **EL CONVENIO**, la **SUNASS** y **LA AUTORIDAD** convienen en formular un Plan de Trabajo multianual y un cronograma de actividades aprobado por los coordinadores interinstitucionales de ambas **PARTES**, en función de los compromisos asumidos. El Plan de Trabajo será aprobado en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario posteriores a la suscripción de **EL CONVENIO**.

- 11.2** Los ajustes y modificaciones al Plan de Trabajo que surjan en el marco de las actividades realizadas en virtud de **EL CONVENIO** deberán ser debidamente justificados y aprobados conjuntamente por **LAS PARTES** y comunicados a través de sus Coordinadores Interinstitucionales.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN**

### **12.1 DE LA MODIFICACIÓN**

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

### **12.2 DE LA SUSPENSIÓN**

- 12.2.1 EL CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.
- 12.2.2** El plazo de suspensión, a que se refiere la cláusula precitada, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.
- 12.2.3** La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

### **12.3 DE LA RESOLUCIÓN**

#### **12.3.1** Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas, debidamente sustentado.
- d) Por incumplimiento injustificado de los compromisos de **EL CONVENIO**, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos de **EL CONVENIO** por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

**12.3.2** En los casos señalados en los literales a), b), y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución, el cual contemplará la fecha de eficacia de la resolución.

**12.3.3** En los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo su cumplimiento, en caso contrario se tendrá por resuelto **EL CONVENIO** al vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento.

**12.3.4 LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, como resultado de la resolución.

**12.3.5** La resolución de **EL CONVENIO** adoptada por una de las partes no la exime de culminar los compromisos que estuvieran en ejecución al momento de su resolución.



### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

**EL CONVENIO** no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación conforme al numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse libremente y dar por terminado **EL CONVENIO** mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de quince días calendario. **LAS PARTES** se comprometen a consensuar la forma en que serán resueltos los aspectos pendientes de ejecución y los compromisos con terceros.

### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO**

**LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en **EL CONVENIO**. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver **EL CONVENIO** en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD**

**LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público, se encuentre estipulado en **EL CONVENIO**, o cuente con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es de propiedad de quien las aporta, y la que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de **EL CONVENIO** será de propiedad de ambas PARTES, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud de **EL CONVENIO** requerirán de autorización expresa y por escrito de la otra parte.

### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**18.1** Toda controversia o discrepancia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación de **EL CONVENIO** o de alguna de sus cláusulas o anexos, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración de **EL CONVENIO**.

- 18.2** En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta mediante arbitraje de derecho, institucional, a cargo de árbitro único y bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- 18.3** **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que se consignan en **EL CONVENIO** y se comprometen a respetarlas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

**LAS PARTES** expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución de **EL CONVENIO**. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES**

- 20.1** Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, ambas **PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 20.2** Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento y en sus correspondientes Mesas de Partes virtuales.
- 20.3** Cualquier cambio de domicilio físico o virtual durante la vigencia de **EL CONVENIO** deberá ser notificado por escrito a la otra parte a los domicilios consignados en la parte introductoria o Mesa de Partes Virtual con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, caso contrario toda comunicación o notificación a los domicilios consignados en **EL CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.

Estando conforme **LAS PARTES** con el contenido y alcances de **EL CONVENIO**, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos ejemplares originales de igual valor y efecto legal.

**Por SUNASS:**

**Por LA AUTORIDAD:**

**Iván Mirko Lucich Larrauri**  
Presidente Ejecutivo  
Superintendencia Nacional de Servicios  
de Saneamiento

**Roberto Salazar Gonzales**  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua